

# ENFRENTAMIENTO JURISDICCIONAL EN 1606 ENTRE EL CONCEJO DE MURCIA Y EL DE ALCANTARILLA: UN FRAUDE EN EL PAGO DE MILLONES

Carmen M.<sup>a</sup> Cremades Griñán  
Prof. de la Universidad de Murcia

La rica y sugestiva panorámica hacendística del Antiguo Régimen plantea numerosas cuestiones de diversa índole que atraen la curiosidad del investigador ávido por considerar pequeñas noticias que componen todo un mosaico de una sociedad dormida en el tiempo y que gracias a la Historia se llena de dinamismo y puede ser recompuesta. La compleja recaudación de impuestos sobre el consumo, tanto las alcabalas, millones, como los arbitrios, suponían una ardua tarea en la que tanto recaudadores como comerciantes podían avocar al delito <sup>1</sup>. La justicia resuelve, juzga prontamente e impone la pena correspondiente, la cual siempre engloba una cantidad monetaria, destinada por partes iguales al denunciante, al Concejo y a las penas de Cámara del Consejo Supremo de Castilla <sup>2</sup>.

La jurisdicción entre diversos Ayuntamientos era independiente siempre que los hechos no concerniesen a la monarquía o a los intereses propios de ella. En esta situación le atañía al Corregidor que le perteneciese jurídicamente ese territorio. En el caso concreto de la villa de Alcantarilla, con un Concejo propio, se debía de recurrir a Murcia si la causa juzgada competía al Corregidor <sup>3</sup>. Concerniente a esta tipificación eran los delitos contra la Hacienda Real, y esta idea nos trae a colación un pleito surgido entre un cosechero de vid y el Concejo de Alcantarilla.

En la visita de bodegas realizada en enero de 1606 por el alcalde mayor, licenciado Juan Ramón, junto con el arrendador del impuesto del derecho de millones y el procurador de causas fue descubierto un fraude realizado por Diego Riquelme Hurtado de 36 años, de oficio labrador. Este delito consistió en la ocultación de 83 arrobas de vino contenidas en tres vasos, al declarar el cómputo total del valor de la cosecha, la cual ascendía a 257 arrobas distribuidas en quince vasos.

El proceso comenzó el 23 de enero de 1606 ante el citado alcalde ma-

---

1. TOMAS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal en la monarquía absoluta*, Madrid, 1969, pág. 203.

2. Nov. Recop.: XII, 12.

3. CASTILLO DE BOVADILLA: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra*, Vo. II, Reedición de 1978, pág. 612.

yor, que posteriormente sería sustituido por Damián Díaz. En la denuncia Cristóbal Hurtado acusó al susodicho Diego Riquelme por «escurecer la verdad» y haber cometido un delito digno de punición y castigo. El proceso fue interrumpido unos meses, desde enero hasta octubre. El incidente motivó un soborno en que incurrió el procesado al entregarle doce reales al procurador de causas, Cristóbal Hurtado, con el fin de que no continuase el juicio.

De nuevo prosiguió al ser nombrado el nuevo alcalde mayor ya citado, conocedor del delito de cohecho, tal como lo declaró en las actuaciones practicadas el 17 de octubre del año referido <sup>4</sup>. Tras la prueba testifical en la que declararon Juan de Albornoz, de 45 años, y Fabián Martínez de 40 años, arrendador este último del impuesto sobre el vino, vinagre, y aceite. Ambos relataron la visita de inspección que en su día habían efectuado a las bodegas para controlar los fraudes que se cometían.

Días más tarde, el 22 de octubre, Ginés Balibrea como alguacil mayor, notificó la detención de Diego Riquelme y la entrega de éste a Luis de Aunión, alcaide de la cárcel. Sin embargo, el procesado no había sido aún oído, por lo cual dirige un escrito en el que pide justicia. A partir del 27 de octubre se aceleran los trámites y el procedimiento continúa de un modo muy interesante. Ginés de Balibrea acusó criminalmente a Diego Riquelme ya que «el suso dicho con poco temor de Dios, nuestro señor y en gran cargo de su conciencia y menosprecio de la real justicia, contraviniendo las leyes e pragmáticas de su Magestad y su real Cédula que trata de la octava parte del vino perteneciente a su Magestad» <sup>5</sup>. Por lo que pide y suplica que se le condene.

Esta causa desde el comienzo tan sólo es llevada por una de las dos partes. Es notorio cómo sólo intervienen testigos que como ya se ha visto son en cierto modo parte interesada. De esto se lamentaba el procesado al estar preso ya veinte días, comentando «porque soy onbre onrrado, buen christiano de buena vida, fama y costumbre» <sup>6</sup>. Esta súplica fue atendida y dos días más tarde Ginés de san Juan, en nombre del alguacil mayor presentó cinco testigos a los cuales se les interrogó sobre cinco preguntas, estructuradas de la siguiente forma: la primera de ellas, se refería a declarar si tenía conocimiento de las partes del litigio y del desarrollo de los

---

4. Diego Riquelme había ofrecido «ciertos dineros» y sedición al citado Cristóbal Hurtado, procurador de número, para que no siguiese esa denuncia «por cuya causa se ha dejado de fenescer y acavar esta causa». Auto leído el 17 de octubre de 1606 (A.M.M. Legajo n.º 2011).

5. Nov. Recop.: VI 10.2.

6. Auto de Diego Riquelme del 16 de noviembre de 1606 (*Ibidem*, Legajo n.º 2011). Ante la situación sufrida por el detenido apeló a la dicha causa ante el concejo de Murcia, como lo declara el 9 de diciembre por medio del procurador elegido para que le represente en la vista.

acontecimientos. La segunda y tercera cuestión eran muy similares y concernían al fraude en sí, número de arrobas declaradas y las ocultas. La cuarta, quizá fuera la que requería mayor veracidad, pues, se centraba en la realización del delito de cohecho. La quinta era como un enfoque total y general de lo cuestionado, bajo las premisas de veracidad por estar bajo juramento.

De los testigos citados para declarar, tres ya lo habían hecho el 17 de octubre. Por ello interesa sobretodo las declaraciones de Luis Pacheco, de 46 años, el cual «no es pariente, ni enemigo de ninguna de las partes». Reconociendo que él mismo fue intermediario entre Fabián y Cristóbal al cual le hizo entrega de 12 reales. Junto a este testigo declaró un primo hermano del encausado, llamado Gonzalo Riquelme, de edad 62 años. Como en el anterior la contestación a la tercera pregunta es la más importante puesto que trató con el arrendatario para que no continuase el proceso.

En la sentencia se condenó a Diego Riquelme a que restituyese enteramente lo debido a los arrendatarios de la sisa. La firma del fallo se hizo en 25 de noviembre de 1606. Actuaron como testigos Juan de Solves y Francisco de Albornoz, vecinos de Alcantarilla.

Dos días más tarde la causa fue presentada ante los diputados de millones pertenecientes al Concejo de Murcia, alegando que anteriormente ya se había recurrido y a pesar de ello el tribunal municipal de la villa de Alcantarilla había dictado sentencia en contra de la normativa vigente<sup>7</sup>. La libertad solicitada fue concedida bajo la entrega de fianzas, las cuales «obliguen de dallo preso cada y quando le sea mandado por esta diputación u otro juez competente». Como testigos firmaron la sentencia Francisco Nomatones, vecino de Murcia y Jurado, Ginés de Hurtado, vecino de Alcantarilla. Siendo Pedro Jaén escribano, que dio fe del mencionado acto.

Todo lo expuesto es un breve acontecimiento dentro de una organización caótica y compleja que demuestra una vez más las numerosas diferencias judiciales y a la vez la influencia que ejercían las personas que detenían un cargo en la administración del Concejo.

---

7. «En Beintidos de octubre deste año fuí preso y lo estado de presente lo estoy y aviendo alegado de mi justicia y apelado de la dicha causa y de la ynjusta prisión para ante vecinos en diez y siete de nobienbre y en beynte dias del dicho mes, aberme presentado ante vra. señoría y librado su mandamiento compulsorio y citatorio bajo ciertas penas y abiendole presentado y requerido en el beintidos del dicho mes constandoles a el dicho alcalde mayor y a los demas nombrados que la dicha causa pendiente ante vuestra señoría en dicho grado. (A.M.M. Legajo n.º 2011).